

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 3.º

El Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos por la guerra ha remitido á este Gobierno para su publicidad las siguientes advertencias dictadas en beneficio de los desgraciados cuyos intereses con tanto celo administra:

«Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaría del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, ó hubiesen de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por riguroso orden de entrada en cada clasificación de huérfanos, desamparados ó inútiles; que los interesados residentes en Madrid como los que se hallen fuera de la Corte, recibirán directamente ó por medio de las Autoridades del punto de su residencia cuantos avisos sean necesarios, ya para la remisión de documentos, ya para notificarles el estado de sus asuntos cuando desearan conocerle; que una vez concedido y publicado el auxilio que les corresponda en cada caso, podrán los interesados percibirle desde luego á las 48 horas de su presentación en la Secretaría é identificando su personalidad todos los que se encuentren en Madrid, y respecto á los que residieren en provincias, el Consejo tiene dispuesto la remisión de las cantidades concedidas en letras por conducto de la Autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envío.»

Con este método, y con la entrada franca en sus oficinas desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestión en este particular, toda ella de índole benéfica, con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitándose los perjuicios de largos y penosos viajes ó los gastos propios de una representación, que en nada prejuzga, ni el curso ni la terminación de cada expediente, y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos de los que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la Patria.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas á quienes se refiere, á las cuales conviene tenerlo muy presente para no sufrir perjuicios en sus intereses al gestionar ó cobrar de la citada Caja lo que legítimamente les corresponde.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 27 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Prast.—Revuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Stuyck.—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, y no encontrándose en el local ninguno de los Sres. Secretarios, el Sr. Presidente propuso y la Diputación acordó desempeñasen accidentalmente dicho cargo los Sres. Diaz Falcon y San Martin de la Vara.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

El Sr. Estéban Muñoz hizo constar que no había retirado el voto particular que formuló acerca de la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de El Vellon para enajenar el 80 por 100 de sus bienes de Propios, debiendo por lo tanto unirse al expediente incoado acerca del asunto y que con arreglo á la ley ha pasado á la Comision provincial.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó, á propuesta del Director del Hospicio, dar de baja á los acogidos Jacinto Simon, Juan Manuel Lopez Rubio, Ventura Rodriguez, Valentin Santos Barrio, Vicente Garcia y Garcia, Ezequiel Dominguez, Bartolomé Venancio Ibañez y Garcia, Fernando del Hoyo Elola, Pedro Celestino, Eulogio Julian (exposito), Miguel Garcia (exposito), Claudio Jimenez y Rojas y Aurelio Santos y Morcillo que se han fugado del Establecimiento.

Tambien se acordó, en vista de un oficio del Director del hospital de San

Juan de Dios, dar las gracias á los señores testamentarios de Doña Antonia Castellanos por haber hecho á aquel Establecimiento un donativo, consistente en telas por valor de 472'50 pesetas.

Acto continuo la Diputación quedó enterada de que el Sr. Gomez Checa no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Expedientes sobre la mesa.

Nombrar Escribiente de la Depositaria de fondos provinciales á D. Sotero Pascual y Acevedo, en la vacante producida por cesantía de D. Vicente Castellanos.

Nombrar Practicantes numerarios de segunda clase de Farmacia á los cesantes de igual clase D. Cayo Sesma Olavarria y D. Eloy Alcolea.

Nombrar Inspector décimo de Sección del Hospicio á D. Atanasio Ruperez, licenciado del ejército.

Nombrar Ayudante de Inspector del Hospicio á D. Jacinto Anton Martinez.

Este acuerdo fué adoptado en votación nominal por 11 votos contra 6, en la forma que á continuacion se expresa, después de una ligera discusion en que hablaron en contra los Sres. Ortiz de Zárate, Morcillo y Salto y Huelves, defendiendo el dictamen como de la Comision de personal los Sres. Serantes y Larroca.

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—Gomez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Pozo Egozque.—Revuelta.—Serantes.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin de la Vara.—Stuyck.

Nombrar Ayudante de Inspector del Hospicio y Colegio de Desamparados á D. Vicente Perez.

Comision de personal.

Tener por retirada, para darle la tramitacion conveniente, una propuesta de nombramiento de Jefes del servicio de Practicantes.

Nombrar á D. Blas Vergara para la plaza de sobrestante temporero de caminos, vacante por dimision de D. Juan Deleito.

Reponer en el cargo de Practicantes supernumerarios de Medicina á los señores D. Desiderio Rivera y Gonzalez y Don Antonio Quesada, cesantes de la misma clase.

Nombrar Practicantes supernumerarios de Medicina á los aspirantes aprobados D. Manuel Caro Bahamonde y D. Andrés Fernandez Artieda.

Comision de Beneficencia.

Conceder 30 dias de licencia á los Practicantes de Farmacia D. José Eustaquio Benitez y D. Joaquin Martin Alegre, y 15 dias al de la misma clase D. Mariano Rodriguez Martin.

Negar al Practicante de Medicina Don Miguel Gonzalez la licencia de 45 dias que tenía solicitada.

Negar al Médico supernumerario de la Beneficencia D. Francisco Lopez Cerezo la licencia de cinco meses que tenía solicitada para asuntos particulares.

Negar al Profesor supernumerario de la Beneficencia D. Mario Gonzalez de Segovia la prórroga que había solicitado á la licencia que se halla disfrutando.

Dejar sobre la mesa las propuestas de concesion de licencia á los Médicos de la Beneficencia Sres. D. Félix Garcia Caballero, D. Primitivo Ayuso, D. José Saez y Velazquez, D. Enrique de Isla y Bolunbaru y D. Pedro Martinez y Garcia.

Disponer que por el Sr. Decano del Cuerpo facultativo se prevenga al Médico supernumerario D. Francisco Lopez Cerezo que si en el término de tres dias no se presenta á prestar el servicio que le corresponde quedará fuera del Cuerpo, entendiéndose que abandona su destino.

Antes de adoptarse el anterior acuerdo se suscitó una discusion entre los señores Larroca y Morcillo, pidiendo el primero la cesantía del Sr. Lopez Cerezo y defendiendo el segundo el dictamen de la Comision como individuo de la misma.

Admitir la dimision á los Practicantes de Medicina D. Gerardo Castellana, Don Emilio Cornuellas y D. Mariano Hernandez, y al Ministrante D. Gregorio Suarez Calo.

Declarar cesante al Practicante supernumerario de Farmacia D. Carlos Lopez Galiana.

Autorizar el abono de los gastos que ocasione el viaje y estancia en los baños de Trillo de las Hermanas de la Caridad de la Inclusa Sor María Serra y Sor Concepcion Mazon, debiendo satisfacerse estos gastos con cargo al capítulo de Imprevistos del Establecimiento.

Remitir al Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo de la reclamacion de María de la Encarnacion Garcia, pidiendo se le entregue un resguardo de la Caja de Depósitos, importante 4.038 reales, que obra en la Depositaria de fondos provinciales á disposicion de dicha Autoridad, y como perteneciente á la reclamante.

Sacar á subasta el suministro de manteca á los Establecimientos y aprobar el pliego de condiciones formado al efecto, en el que se fija el precio de 2'50 pesetas cada kilogramo, anunciándose la subasta con 30 dias de anticipacion.

Aprobar tambien el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de arroz á los Establecimientos, fijando el precio de 58 céntimos de peseta cada kilogramo y el plazo de 30 dias para los anuncios.

Admitir la proposicion de D. Gregorio Fernandez Palacios comprometiéndose á suministrar el azúcar á los Establecimientos con sujecion al pliego de condiciones de la última contrata y al precio de 1'56 pesetas el kilogramo, á condicion de que sólo dure este suministro hasta que la Corporacion le contrate en la forma más conveniente; y obligar á D. Vicente Agustí á que continúe suministrando el arroz al precio en que se comprometió y hasta que se contrate el servicio por efecto de la subasta que está acordado anunciar.

Disponer respecto al expediente relativo á la testamentaria de D. Francisco Tordesillas, que se haga saber al Juzgado de primera instancia del Hospicio que esta Corporacion no puede adoptar resolucion alguna hasta que se haya nombrado testamentario dativo, recomendándole que, á fin de evitar perjuicios, se sirva resolver respecto de dicho nombramiento que se le tiene pedido; y oficiar al Procurador de la Beneficencia Sr. Lumbreras á fin de que manifieste el estado del expediente y recomendándole lo activo.

Disponer que se coloque en la sala de

juntas del Hospital provincial una lápida de mármol en la cual se inscriba el nombre del difunto Profesor de la Beneficencia provincial Sr. D. Serapio Escolar y Morales, que legó al Establecimiento su biblioteca y fundó un premio anual de 3.000 rs. para pago de derechos de título de Licenciado de Medicina á un Practicante de los que terminen su carrera; y que todos los años se adjudique dicho premio con toda solemnidad, invitando al acto á la Comision de Beneficencia y al Cuerpo facultativo del Establecimiento.

Tener por retirado á propuesta de la comision un dictámen proponiendo anunciar en los diarios oficiales la vacante de plazas de Maestros de talleres del Hospicio.

Admitir en el Hospicio á Víctor Flores é Isases, Angel de Juan, Eduardo Prieto y Alvarez, Aniceto Herrera y Montero, Francisco Reyes y Garcia, José Hernandez y Martinez y Joaquin y Domingo Ruiz Garcia que reunen las condiciones de reglamento.

Comision de Fomento.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á la construccion de una fuente pública en Valdeañada.

Disponer se proceda al estudio y formacion del proyecto de un camino desde Getafe á la carretera de Aranjuez inmediato á la estacion del ferro-carril, toda vez que el Ayuntamiento de Getafe se comprometa á satisfacer en metálico el 20 por 100 del coste de las obras y las indemnizaciones á que hubiere lugar.

Contestar á la Junta de instruccion pública de esta provincia que cuando forme los escalafones de Maestros y Maestras, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril último, y los ponga en conocimiento de esta Corporacion, se resolverá lo procedente en cuanto al abono del aumento gradual, pues la Diputacion se halla siempre dispuesta á cooperar al mejoramiento de la enseñanza y á prote-

ger el Profesorado dentro de los límites del presupuesto, de que no puede salirse.

Disponer que las obras de reparacion necesarias en el camino de Villa del Prado á Escalona se satisfagan en la misma forma y proporcion que viene haciéndose para la construccion de caminos, ó sea abonando la provincia las cuatro quintas partes y la otra quinta el Municipio de la Villa del Prado, y contratándose por subasta ante esta Diputacion provincial, debiendo remitirse á dicho Ayuntamiento el proyecto formado al efecto á fin de que manifieste su conformidad y remita copia certificada del acuerdo que adopte.

Terminada la órden del dia el Sr. Ortiz de Zárate dió cuenta del resultado de la conferencia que la Comision nombra da al efecto habia celebrado con el señor Ministro de Hacienda, y dijo que dicho señor habia manifestado que comprendia la justicia de la reclamacion que hacian los pueblos para que no se les retuviese por las oficinas de Hacienda los intereses de las inscripciones intransferibles y los recargos sobre contribuciones que debían percibir para cubrir los déficit de sus presupuestos provincial y municipal; pero que siendo preciso atender á las obligaciones del Estado, debían los pueblos de esta provincia compensar sus atrasos con la Administracion económica, la que procuraría devolverles la parte que les correspondiese, teniendo presente los indicados pueblos lo que previene el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de 1877-78, y que si se retuvieren valores que tuvieran por objeto cubrir descubiertos provinciales ó municipales, verificada que fuera la liquidacion y consiguiente compensacion de créditos, acudieran los pueblos al Gobierno de S. M. para resolver en justicia lo que procediese: indicó tambien la conveniencia de que se volviese á insertar en el BOLETIN OFICIAL el artículo á que hizo referencia el Sr. Ministro; y terminó diciendo que tenia el ma-

yor gusto en consignar que la Comision habia sido objeto por parte de aquel de las más expresivas muestras de deferencia y consideracion.

Acto continuo la Diputacion acordó por unanimidad dar un voto de gracias á dicha Comision por la actividad é inteligencia con que habia desempeñado su cometido, habiendo quedado enterada con satisfaccion de la benévola acogida dispensada por el Sr. Ministro á la Comision representante de la Diputacion provincial.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios accidentales, Manuel Diaz Falcon.—Rafael San Martin de la Vara.

Conforme á lo determinado en el artículo 53 del reglamento de 20 de Abril de 1870, referente á la imposicion de arbitrios, esta Diputacion ha acordado celebrar vista pública el viernes 17 del corriente, á las nueve de su mañana, con motivo del recurso de alzada interpuesto ante la misma por varios fabricantes de esta Corte contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal, por el que se declara sujeto al pago de un arbitrio al carbon mineral empleado en la industria.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de los interesados, que en dicho acto podrán hacer las observaciones que crean oportunas; debiendo advertirles que desde este dia, y segun lo dispuesto en la Real órden de 30 de Noviembre de 1876, estarán de manifiesto en esta Secretaría todos los documentos que constituyen el expediente para su examen por las partes, quienes pueden presentar por escrito las razones que estimen convenientes en pro de su derecho.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL NORTE.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de los puestos de esta Comandancia durante el mes de Julio próximo pasado.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones ídem.	Reos prófugos ídem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.					
6	3	"	"	"	34	43	"	10	309

Madrid 4 de Agosto de 1877.—El Teniente Coronel Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Administracion Central.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses del resguardo de un depósito expedido por esta Caja Central con fecha 16 de Febrero de 1876 y los números 45.069 de entrada y 4.140 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.600 pesetas, del Ayuntamiento de Posadas, provincia de Córdoba, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiendo la carpeta al 2.º semestre de 1875, se previene á la per-

sona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino á su legítimo dueño, quedando dicha carpeta sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses del resguardo de un depósito, expedida por esta Caja Central con fecha 4 de Noviembre de 1869 y número

14.728 de órden, del concepto de voluntario, por valor de 2.112 escudos 370 milésimas, cuya carpeta está señalada con el número 132, su importe de 158 pesetas 25 céntimos, correspondiente al 2.º semestre de 1870, á favor de Doña Dolores Zubiturza, hoy D. Miguel Ortolaza, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino á su legítimo dueño, quedando dicha carpeta sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia número 88.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Julio de 1877:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre de D. Pedro Monedero y Martin; de otra D. Tomás Cun-

chillos y Doña Francisca Cunchillos, respecto de los que se han entendido las diligencias con los estrados de la Sala mediante su no comparencia y rebeldía en esta Superioridad; de otra Don Miguel Salabert y Curiel, Conde de San Rafael, y en su representación el Procurador D. José Aniceto Ortega, y de otra D. José de la Cruz Ulloa, respecto del que también se han entendido las diligencias con los estrados de la Sala mediante rebeldía, todos en el concepto de demandados sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados al último, en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Ignacio Carrasco:

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia expresado pronunció en 3 de Julio del año último:

Resultando que interpuesta apelación de esta sentencia por parte del Conde de San Rafael, y admitida libremente y en ambos efectos, se han remitido los autos á esta Sala, donde se han personado únicamente el apelante y D. Pedro Monedero, y entregados á aquel para alegar agravios, por el segundo otrosí del escrito en que lo hizo pretendió se trajera testimonio de varios particulares, á lo que la Sala declaró no haber lugar entonces; pero despues, porauto para mejor proveer se ha mandado traer, como ha tenido efecto:

Considerando que todos los gastos que se originen para arreglar la titulación de una finca vendida judicialmente son cargas de la misma, y como tales deben rebajarse del precio del remate ó abonarse al comprador con preferencia á cualquier otro acreedor si los hubiere anticipado:

Considerando que el Conde de San Rafael, además de pagar íntegro el precio en que remató la dehesa de Valquemado, ha anticipado también los gastos que hubo necesidad de hacer para legalizar la titulación de dicha finca hasta ponerla en estado de poder inscribirla en el Registro de la propiedad, y por consiguiente debe ser reintegrado de su anticipo, sin el cual no hubiera podido tener efecto la enajenación;

Pallamos que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia apelada, y declaramos que D. Miguel Salabert y Curiel, Conde de San Rafael, tiene preferente derecho, en concepto de rematante de la dehesa de Valquemado, al cobro de las costas que se le adeudan ántes de que se satisfagan las demas responsabilidades á que están afectas las fincas hipotecadas. Y no há lugar á declarar que la casa titulada del Molar, edificada en la finca Pinar Molar, despues que este ha sido hipotecado por D. José de la Cruz Ulloa á D. Pedro Monedero, se tenga por parte integrante de dicho Pinar para los efectos de la responsabilidad hipotecaria.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Antonio M. de Prida votó en Sala.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Antonio Garijo Lara.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública la Sala primera hoy 13 de Julio de 1877, de que certifico.—José Cozzer.»

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta Corte.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en dos pliegos del sello 9.º, señalados con los números 450.886 y siguiente, que firmo con la remision necesaria en Madrid á 16 de Julio de 1877.—José Cozzer. 679—204

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 dias seis fincas rústicas, pertenecientes á la testamentaría de D. Julian Cuenca, sitas en término de Guadarrama, y se titulan: Prado Mozo Grande, de 35 fanegas, tasadas en 9.750 pesetas; Prado Judío, de cinco á seis fanegas, tasado en 1.500 pesetas; Boliches, de 10 fanegas, tasado en 2.500 pesetas; Navalafuente Chico, de ocho fanegas, tasado en 1.500 pesetas; Guadatel, de 14 fanegas, tasado en 4.000 pesetas, y Puerta de Hierro, de 28 fanegas, tasado en 3.450 pesetas; y el remate de cada una de dichas fincas está señalado para el dia 23 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, ante el Sr. Juez y el de Colmenar Viejo, reservándose aprobar repetido Sr. Juez la proposición que en ambos Juzgados resulte más ventajosa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las mismas.

Madrid 28 de Julio de 1877.—V.º B.º = El Juez, Cristóbal Urra.—El actuario, Villarrubia.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Martínez Cuesta, natural de Gamaña (Cuenca), soltera, sirvienta, de 18 años de edad, procesada por hurto, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 dias se presente en este Juzgado á una diligencia criminal, ó sea para que pase á la cárcel de su clase y sufra la pena de 39 dias de prision por sustitucion de la multa é indemnizacion que le fueron impuestas en sentencia ejecutoria recaída en causa que se ha seguido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Teresa Martínez Cuesta, y su conduccion á la cárcel de mujeres de esta Corte con el objeto indicado.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandato de su señoría, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este edicto á Manuel Arias Moreno, vecino de esta Corte, y que ha habitado en la calle del Grafal, núm. 12, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra él por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Federico Zamacois Zavala, que habitó en la calle de Pelayo núm. 8 duplicado, segundo izquierda, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpcceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospi-

cio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo y último edicto á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Filomena Primelles y Socarrás, esposa que fué de D. Manuel Porro, que falleció en esta capital en 20 de Octubre del año próximo pasado, para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado; y se hace constar para su conocimiento que se han presentado reclamando la herencia sus hijos Doña Angelina, Doña Leopoldina y D. Juan Porro Primelles.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—V.º B.º = El actuario, por Camacha, Venancio Perez. 682—38

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Galca y Turijos, natural y vecino de esta Corte, soltero, pintor, de 41 años de edad, que habitó en la calle de Valencia, núm. 12, cuarto segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de 15 dias que se le señalan comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan por virtud de la causa seguida contra el mismo por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1877.—Felipe Valero.—Celestino de Flores.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y como procedente de una testamentaria, se saca á pública subasta, bajo el precio de 58.957 rs. en que ha sido retasado, un solar sito en la Travesía de la Comadre de esta villa, números 42 antiguo, 3 y 5 modernos, de la manzana 50, el cual tiene de superficie 321 metros cuadrados 6 decímetros; y para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del 18 de Setiembre próximo en la sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo dia estarán de manifiesto en mi Escribanía los autos y el pliego de condiciones, una de las cuales es la de que para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente la suma de 250 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 4 de Agosto de 1877.—El actuario, Cayetano Sola.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barrategui, que vivió en compañía de una tal Concha en la habitacion de Anastasia Pilar, calle de la Paloma, núm. 27, cuarto segundo, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia de las Salesas, de ocho á doce de la mañana, á practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que caso de saber el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandato de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha

resuelto con fecha de este dia se cite á Valentin Sanchez, que hace dos meses habitaba en la calle de Torrecilla del Leal, número 26, cuarto segundo, por término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á las nueve de la mañana, á fin de practicar un reconocimiento; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 49 de la ley.

Y para que pueda hacerse la licitacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha 6 de Agosto se cite á Juan Pablo Plaza, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en el término de 10 dias, á las nueve de la mañana, á prestar declaración en causa; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celedonia Moreno y Lopez, hija de Timoteo y de María, natural de Escalonilla, Toledo, de 22 años de edad, de oficio costurera, que habitó en la calle de los Irlandeses de esta villa, número 7, cuarto bajo, y cuyas señas son: estatura regular, color quebrado, ojos pardos y pelo rubio, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de practicarle una diligencia en la causa que le instruyo por hurto á Antonio García, con apercibimiento de que en otro caso será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar; y se previene á D. José Perez Gauceado, fiador de la procesada, que habitó en esta villa, calle Imperial, núm. 6, tienda de ultramarinos, la presente en esta sala de audiencia en el plazo expresado; apercibiéndole también que de no verificarlo se hará efectiva en sus bienes la responsabilidad que tiene contraída.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y presentacion de la referida Celedonia Moreno en este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1877.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por ausencia del señor propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo y último edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Dolores Paez Jaramillo y Vicente, ocurrido el 18 de Mayo último en esta capital, de donde era natural y vecina, soltera, propietaria, de 54 años, hija de D. Severiano Paez Jaramillo y de Doña Genara de Vicente; y se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredarla abintestato para que comparezcan á ejercitarle en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid en el expediente que se ha promovido por sus hermanas las Sras. Doña Josefa y Doña Emilia Paez Jaramillo Vicente; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar; y se previene que si algun Notario hubiese autorizado con posterioridad al 17 de Setiembre de 1863 cualquier disposicion testamen-

taria de la Doña Dolores Paez Jaramillo, lo manifieste á este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1877.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó. 680—64

Alcalá de Henares.

D. Hilario de la Riva, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado por mi Escribanía á instancia de Doña Josefa Cuadrado, vecina de Vicálvaro, con su padre D. Demetrio Cuadrado, vecino de Torrejón de Ardoz, y el Promotor fiscal de este Juzgado, sobre que se declare pobre á la Doña Josefa para litigar con el D. Demetrio, seguidos que han sido por los trámites de derecho, se ha dictado por el Sr. Juez la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 20 de Julio de 1877, el señor Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de Doña Josefa Cuadrado, vecina de Vicálvaro, representada por el Procurador D. Fausto Martínez Wal, con su padre D. Demetrio Cuadrado, vecino de Torrejón de Ardoz, representado por los estrados del Juzgado en su rebeldía, y el Promotor fiscal, sobre que se declare pobre á la Doña Josefa para litigar con su padre D. Demetrio:

Resultando que el 12 de Marzo último se presentó por el Procurador expresado, á nombre de la Doña Josefa Cuadrado, demanda sobre que se la declarase pobre para litigar con su padre D. Demetrio Cuadrado sobre entrega de su hijuela materna, mediante carecer de bienes y rentas, de la que se confirió traslado por término de seis días al demandado y Promotor fiscal que les fué notificado:

Resultando que transcurrido el término para evacuarle sin haberse mostrado parte el Demetrio, se le acusó la rebeldía y se declaró decaído dicho traslado, mandando se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado en su rebeldía y presentación, cuya providencia también le fué notificada, y se evacuó el traslado por el Promotor fiscal:

Resultando que recibidos los autos á prueba por los 20 días de la ley, sólo se ha practicado prueba testifical á instancia de la Doña Josefa, y también se ha certificado con vista de los libros de amillaramiento y matrículas de subsidio de Vicálvaro, expresándose que no figura en ellos ni paga contribución alguna, y transcurrido dicho término se han mandado traer á la vista:

Considerando que de las declaraciones de los testigos aparece que la Josefa carece de bienes, rentas, sueldos y pensiones, y sólo tiene para atender á su subsistencia lo que gana con su trabajo:

Considerando que dicha Doña Josefa se halla comprendida en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en conformidad á dicho artículo y á lo que prescribe el 1.190 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Doña Josefa Cuadrado, y por consiguiente para litigar en tal concepto con su padre Demetrio Cuadrado, sin perjuicio de reintegro en su caso; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á más de notificarse en los estrados por la rebeldía del Demetrio. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Valentin.

Publicacion.—Pronunciada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy 20 de Julio de 1877, de lo que yo el Escribano actuario doy fe.—Hilario de la Riva.

Lo relacionado é inserto corresponde con su original obrante en los autos citados, de que doy fe y á los que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente testimonio que

signo y firmo en Alcalá de Henares á 31 de Julio de 1877.—Hilario de la Riva.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José de Arcos Perez, confinado que fué en el establecimiento penal de esta ciudad, de donde salió cumplido el día 14 de Marzo de 1874, pasando á residir á Selva, provincia de Tarragona, en cuyo punto no ha sido habido, ignorándose por lo tanto su actual paradero, para que en el término de 15 días, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se sigue por la Escribanía del actuario contra Blas García Medina por quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin, cuyo apellido se ignora, vecino de Madrid, descargador de pellejos de los carros de vino, como de 30 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos algo torcidos, barba cerrada y todo afeitado, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo en averiguacion del autor ó autores que en la noche del 8 de Junio último serraron un poste de la línea telegráfica y cortaron los alambres en la carretera de Cuenca; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 29 de Julio de 1877.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Fernando Ibañez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas á que pertenezcan las caballerías y efectos que se expresarán á continuación, que sobre las diez de la noche del día 21 del corriente mes abandonaron en el sitio Arroyo de Peguerinos, término de Galapagar, Nicolás Chiches Fernandez, Laureano Villada Cob y otro sujeto desconocido, que fué muerto en el tiroteo que parece sostuvieron con una pareja de la Guardia civil al tratar de detenerlos, cuyas caballerías y efectos se cree sean robadas y existen depositadas en este citado Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Julio de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Eduardo Pinto.

Señas de las caballerías.

Una mula de pelo castaño claro, rozada de la collera en el pescuezo, herrada de las manos, de más de siete cuartas de alzada y cerrada.

Otra mula pelo pardo, con una pequeña matadura en el espinazo, rozada de la collera, de más de siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades, cerrada.

Una yegua pelo negro claro, calzada de la pata derecha, herrada de las cuatro extremidades, careta y un poco garza, cerrada y de unas siete cuartas de alzada.

Un caballo pelo negro, con un bulto en la nalga izquierda, herrado como la anterior, capon, de edad cerrado y de igual alzada.

Otro caballo pelo castaño oscuro, estrella, calzado de la pata izquierda, cerrado, herrado y de alzada seis cuartas.

Y un pollino pelo canoso, de cuatro cuartas de alzada, con señales de mataduras en el espinazo y costillares, cerrado.

Aparejos.

Un albardón viejo con estribos de madera forrados de cuero.

Un par de lomillos en buen uso con sudador.

Tres jalmas de paja viejas y tres sobrejalmas.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Cima de Villa, de 50 años de edad, soltero, natural de Lanó, provincia de Leon, pastor, residente últimamente en el pueblo de Pozuelo de Alarcón, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa pendiente en el mismo contra Antonio Alonso Muñoz y otro por hurto de 80 pesetas al Hilario; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 2 de Agosto de 1877.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de su señoría, José de la Morrena.

D. Vicente Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Doy fe que en el expediente de pobreza de instancia de Julian de Frutos para litigar con Eustasio de Quevedo, vecinos ambos del pueblo de Villaviciosa de Odon, se ha dictado en rebeldía de este último, despues de sustanciado por sus trámites dicho expediente, la sentencia que copiada dice así:

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 9 de Diciembre de 1876, el Sr. Don Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente sobre defensa por pobre, del que, y

Resultando que por Julian de Frutos, vecino de Villaviciosa de Odon, se acudió á este Juzgado con escrito solicitando en lo principal se hubiese por promovido incidente de pobreza para litigar con su convecino Eustasio de Quevedo en reclamacion de 575 pesetas procedentes de jornales:

Resultando que nombrado de oficio Abogado y Procurador á aquel segun lo solicitado, se entregaron á estelas diligencias para formular con arreglo á derecho la demanda de pobreza:

Resultando que devueltos los autos por el actor se confirió traslado de la demanda al Eustasio de Quevedo y Fiscal del Juzgado por su orden y término legal, sin que durante él le evacuara aquel, por cuya razon se le tuvo por acusada la rebeldía, evacuándose oportunamente por el Sr. Fiscal:

Resultando que recibido á prueba el incidente se practicó la propuesta por la parte actora, y unida á los autos se ha mandado traer á la vista con citacion:

Considerando que segun aparece de la certification del Secretario de Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon y de las declaraciones de testigos en número de tres y en término de prueba prestada, se justifica que el Julian de Frutos no posee bienes de ninguna clase.

Visto lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal para litigar á Julian de Frutos, con derecho á más del papel sellado correspondiente á los de su clase y á los demas beneficios que las leyes conceden, con las reservas que contienen los artículos 198 y siguientes de la mencionada ley.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifíquese en estrados por la rebeldía del demandado.

Así lo acordó, dictó y firma dicho señor, de que yo el Escribano doy fe.—

Manuel Grande y Arbiol. = Vicente Hernandez.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que visado del Sr. Juez firmo en Navalcarnero á 26 de Julio de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Grande y Arbiol.—Vicente Hernandez.

Villalpando.

D. Eusebio María de San Martin, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villalpando.

En virtud de providencia dictada en 25 del corriente por el Sr. D. Modesto Gago, Regente de este Juzgado de primera instancia, en causa criminal contra Ramon Rodriguez Breron sobre hurto de piedra, cito á Isidoro Rubio Conejo y Julian García Conejo, vecinos de Villanueva del Campo, que se hallan segando en tierra de Madrid, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos, ó pongan en conocimiento del mismo el punto en que se hallan.

Villalpando 26 de Julio de 1877.—Eusebio María de San Martin.

JUZGADOS MUNICIPALES

Buenavista.

Citacion.—En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista, dictada en el expediente de juicio verbal que se sigue en dicho Juzgado á instancia de D. Claudio Rita Vazquez, como apoderado de D. Manuel Sainz de los Terreros, con D. Felipe Jascovich sobre pago de alquileres, y cuyo juicio se sigue en rebeldía del demandado, se cita y emplaza por segunda vez á D. Felipe Jascovich para que en el término de ocho días comparezca á este Juzgado á declarar bajo juramento indecisorio sobre la certeza de la demanda; bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por confeso en la demanda en cumplimiento de lo que la ley previene.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—El Secretario, Lino Villarrubia. 661—40

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Fuenlabrada.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Dista esta poblacion tres leguas de la capital por carretera y con línea férrea con su estacion en la misma poblacion.

Las solicitudes se presentarán hasta el día 25 del actual.

Fuenlabrada 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro A. Peñalver.

Galapagar.

Se halla depositada en este pueblo una bucha, como de dos años, negra, pequeña, esquilada á raya, sin hierro ni señal, que fué recogida en la fonda Nueva, en esta jurisdiccion.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Galapagar 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Telesforo Miguel.